

de sus competencias, continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del
Ministerio de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

923278-3

Declaran el Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas, en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 041-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio N° 272-2013-GRL-P del 05 de abril de 2013, sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 001-2013-GRL-ORDN, así como en el Informe Técnico sobre situación actual del río Huallaga-provincia de Alto Amazonas, elaborado por la Dirección Regional SENAMHI-Loreto; el Informe Técnico N° 002-2013 de Intervención por inundación en distritos afectados de la provincia de Alto Amazonas, elaborado por su Dirección Regional de Salud, el Informe N° 02-2013-GRL/32-DRTC elaborado por su Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe de Impacto de las inundaciones de los ríos amazónicos en la Agricultura de la Región Loreto 2013, elaborado por su Dirección Regional Agraria; y el Informe de Emergencia por inundaciones en Instituciones Educativas en la provincia de Alto Amazonas, elaborado por su Dirección Regional de Educación; solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto, debido a los daños que viene ocasionando el desborde del río Huallaga y sus afluentes, que han inundado comunidades ribereñas y asentamientos humanos adyacentes a dichos ríos, señalando asimismo, que dada la magnitud con que viene presentándose dichos desbordes tienen un carácter extraordinario, lo cual a su vez determinan una circunstancia de gravedad, siendo de necesidad imperiosa la adopción de medida inmediatas;

Que, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, mediante Informe Técnico N° 0013-2013-INDECI/11.0 de fecha 08 de abril de 2013, considerando la información y sustento técnico presentado por el Gobierno Regional de Loreto, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Loreto, ocasionando el aumento del caudal del río Huallaga y sus afluentes, siendo la provincia

de Alto Amazonas la más afectada con severas inundaciones, que ha generado daños de magnitud en número de personas damnificadas y afectadas, en el impacto a las viviendas, vías de comunicación, servicios básicos e infraestructura diversa, áreas de cultivo, instituciones educativas, centros de salud, entre otros; teniendo que considerar además la existencia de población en alto riesgo, siendo necesario tomar las medidas inmediatas de respuesta y rehabilitación, emitiendo opinión favorable para que se recomierte aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, con los Gobiernos Locales involucrados, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia es presentada por el respectivo Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N°048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, los Gobiernos Locales involucrados, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Educación

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

923278-4